CONSULTA TRIBUTOS REF

CONSULTA NÚM. 1631 (29/01/14)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 50.Tres Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Se pretende constituir una sociedad mercantil dedicada a la venta de soportes conteniendo música y películas. Adquirirá a la entidad poseedora de los derechos de propiedad intelectual los derechos sobre determinada obra musical o película. Una vez que posee los derechos encargará a distintos fabricantes la elaboración de los soportes (grabación de las obras). Una vez que recibe los soportes procederá a su venta. Prevé que más del 70 por 100 de sus ventas tendrán como destinatarios a particulares.

Consulta si tendría la consideración de comerciante minorista a efectos del IGIC.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

No tiene la consideración de comerciante minorista, a efectos del IGIC, el empresario que entrega bienes que han sido objeto de fabricación por un tercero previo encargo del citado empresario. Por tanto, estaría sujeta y no exenta del IGIC la entrega de los soportes conteniendo música y películas por parte de la sociedad mercantil que se pretende constituir.

Visto el escrito presentado por en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario, esta Dirección General de Tributos, en uso de las atribuciones conferidas en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, se emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se pretende constituir una sociedad mercantil dedicada a la venta de soportes conteniendo música y películas. Adquirirá a la entidad poseedora de los derechos de propiedad intelectual los derechos sobre determinada obra musical o película. Una vez que posee los derechos encargará a distintos fabricantes la elaboración de los soportes (grabación de las obras). Una vez que recibe los soportes procederá a su venta. Prevé que más del 70 por 100 de sus ventas tendrán como destinatarios a particulares.

Consulta si tendría la consideración de comerciante minorista a efectos del IGIC.

SEGUNDO.- El artículo 50.Tres de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

"Tres.- A los efectos de este Impuesto se considerarán comerciantes minoristas los sujetos pasivos en quienes concurran los siguientes requisitos:

1º.- Que realicen con habitualidad ventas de bienes muebles o semovientes sin haberlos sometido a proceso alguno de fabricación, elaboración o manufactura, por sí mismos o por medio de terceros.

2º.- Que la suma de las contraprestaciones correspondientes a las entregas de dichos bienes en establecimientos situados en Canarias a quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales o a la Seguridad Social, a sus entidades gestoras o colaboradoras, efectuadas durante el año precedente, hubiera excedido del 70 por ciento del total de las realizadas.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las entregas de bienes a las personas jurídicas se consideran en todo caso realizadas a empresarios o profesionales, salvo las entregas de bienes a la Seguridad Social, a sus entidades gestoras o colaboradoras.

El requisito establecido en el primer párrafo de este número no será de aplicación en relación con los sujetos pasivos que, teniendo la condición de comerciantes minoristas según las normas reguladoras del Impuesto sobre Actividades Económicas, no puedan calcular el porcentaje que en dicho párrafo se indica por no haber realizado durante el año precedente actividades comerciales.

3º.- Para la aplicación de lo dispuesto en el número anterior, se considerará que no son operaciones de transformación y, consecuentemente, no se perderá la condición de comerciantes minoristas, por la realización de tales operaciones, las que a continuación se relacionan:

a) Las de clasificación y envasado de productos.

b) Las de colocación de marcas o etiquetas, así como las de preparación y corte previas a la entrega de los bienes transmitidos.

c) El lavado, desinfectado, desinsectado, molido, troceado, astillado, descascarado, descortezado y limpieza de productos alimenticios y, en general, los actos de mera conservación de los bienes, tales como la pasteurización, refrigeración, congelación, secado, calificación, embalaje y acondicionamiento.

d) Los procesos de refrigeración, congelación, troceamiento o desviscerado para las carnes y pescados frescos.

e) La confección y colocación de cortinas y visillos.

f) La simple adaptación de las prendas de vestir confeccionadas por terceros."

Vemos que la consideración o no de comerciante minorista a efectos del IGIC se condiciona a un conjunto de requisitos objetivos y un requisito cuantitativo. Para la resolución de esta consulta es imprescindible determinar si la actividad que pretende desarrollar (venta de soportes de música y películas que se encargará a terceros su fabricación) es o no actividad comercial.

El apartado 1º del citado artículo 50.Tres de la Ley 4/2012 señala como requisito, entre otros, para disponer de la consideración de comerciante minorista (el subrayado es nuestro) "*Que realicen con habitualidad ventas de bienes muebles o semovientes sin haberlos sometido a proceso alguno de fabricación, elaboración o manufactura, por sí mismos o por medio de terceros."*

En este supuesto, se pretende encargar a un tercero la fabricación de los soportes de música o películas para su posterior venta, por lo que en realidad no efectúa una actividad comercial sino de fabricación, elaboración o manufactura, aunque esta fabricación sea efectuada, previo encargo, por un tercero.

A mayor abundamiento, en las notas explicativas de la Sección C "Industria manufacturera" de la NACE Rev. 2 se señala:

"Las unidades que forman parte de la industria manufacturera suelen denominarse plantas o fábricas y se caracterizan por utilizar máquinas accionadas mecánicamente y equipo de manejo de materiales. No obstante, también se incluyen en esta sección las unidades que transforman materiales o sustancias en nuevos productos a mano o en la residencia del trabajador, así como las que se dedican a vender al público productos fabricados en los mismos locales en los que se venden, como panaderías o sastrerías a medida. Las unidades manufactureras pueden:
- elaborar sus propios materiales;
- subcontratar una parte de la elaboración de sus materiales;

- subcontratar en su totalidad la elaboración de los materiales (propios o no), pero conservando la propiedad de los derechos legales y del concepto del producto;
- llevar a cabo los procesos subcontratados antes mencionados."

TERCERO.- Conforme a lo manifestado anteriormente, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que no tiene la consideración de comerciante minorista, a efectos del IGIC, el empresario que entrega bienes que han sido objeto de fabricación por un tercero previo encargo del citado empresario. Por tanto, estaría sujeta y no exenta del IGIC la entrega de los soportes conteniendo música y películas por parte de la sociedad mercantil que se pretende constituir.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de enero de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván